

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación de **Asociación “Sociedad Madrileña de Enfermería Familiar y Comunitaria” (SEMAP)** se constituye una entidad sin ánimo de lucro, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines

La Asociación tiene como fines:

- Crear un estado de opinión favorable con respecto al colectivo que representa.
- Velar por el pleno desarrollo de la Especialidad de Enfermería Familiar y Comunitaria para contribuir a su reconocimiento profesional, institucional y social.
- Potenciar la calidad y garantizar la seguridad de los cuidados enfermeros comunitarios.
- Fomentar el progreso científico y la investigación de la Enfermería Familiar y Comunitaria.
- La defensa y promoción de la sanidad pública.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- Desarrollar documentos de carácter científico así como de posicionamiento en aquellos temas que estén relacionados con la enfermería familiar y comunitaria.
- Organizar y promover la realización de congresos, jornadas y cuantas otras reuniones, científicas o no, sean relevantes para el desarrollo de los fines de la Asociación.
- Promover relaciones con otras organizaciones y asociaciones del ámbito de la Comunidad de Madrid, estatales o internacionales que favorezcan el desarrollo profesional de la disciplina enfermera.
- Colaborar con las Universidades y otros Organismos e Instituciones en el desarrollo de la Formación Académica y Carrera Profesional.
- Proponer alternativas y colaborar con la administración en todo lo que se relaciona con los fines de la Asociación.

Artículo 4.- Domicilio social

La Asociación establece su sede social en la Avenida Menéndez Pelayo 93, Madrid 28007.

Artículo 5.- Ámbito Territorial

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza

La **Asamblea General** será el órgano supremo de gobierno y representación de la Asociación, residiendo en ella la máxima soberanía a todos los efectos de dirección, administración y desarrollo de la misma. La Asamblea General estará integrada por todos/as los/as socios/as de la misma y será presidida por el Presidente/a de la Asociación, o en su caso por el Vicepresidente/a, en función de las sustituciones previstas en estos estatutos.

Artículo 8.- Reuniones

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

Se reunirá preceptivamente, con carácter ordinario, una vez al año, previa convocatoria al efecto, y con arreglo al oportuno Orden del día que será cursado por el/la Secretario/a, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Con carácter extraordinario se reunirá siempre que lo decida el/la Presidente/a de la Asociación, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite el 10% de los/as asociados/as, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren presentes o representados la mitad más uno de los miembros que la integran, y en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de asistentes, media hora después de la señalada para la primera y en su mismo lugar. En ambas se precisará la asistencia del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria, o de quienes les sustituyan legalmente.

Como norma general, los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, excepto para la modificación o reforma de los Estatutos, Disolución de la Asociación, Elección de la Junta Directiva y demás cargos directivos y para la disposición o enajenación de bienes y solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación, para cuyos casos se requerirá convocatoria al efecto, y voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes en primera convocatoria, y en todo caso, por mayoría de los asistentes en segunda convocatoria, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o Presidenta, o de quien haga las veces.

Para la validez de los acuerdos, será necesaria la aprobación del Acta de la sesión en que se adopten. Una vez aprobados, los acuerdos obligarán a todas las personas asociadas, incluso a los ausentes o disidentes, salvo en los casos en que sean recurridos y anulados o suspendidos legalmente.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- Aprobar o reformar los Estatutos.
- La elección de la Junta Directiva.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Expulsión, previo expediente, de socios o socias a propuesta de la Junta Directiva.
- Aprobar las uniones con otras Asociaciones de fines semejantes, así como la constitución de Federaciones o integración en ellas.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Acordar la disolución de la Asociación.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Conocer y sancionar la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobar la memoria, presupuesto y liquidaciones de cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar la propuesta de los programas y planes de actuación que le sean sometidos por la Junta Directiva.
- Decidir en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses que están encomendados a la Asociación.

- ❑ Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- ❑ Decidir cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva o por sus asociados o asociadas.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, en cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, disposiciones legales vigentes y de los acuerdos de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente o Presidenta, una Secretaria o Secretario, una Vicepresidenta o Vicepresidente, un Tesorero o Tesorera y tantas vocalías como se estimen necesarias, en número y contenidos, para contribuir a los fines de la Asociación. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General entre las asociadas y asociados en pleno uso de sus derechos civiles que no concurren motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. La duración de los cargos será de cuatro años y podrán presentarse a reelección. Todos los cargos que componen la Junta Directiva no serán retribuidos.

La Presidenta o Presidente, Vicepresidente o Vicepresidenta y Secretario o Secretaria de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente o Presidenta, Vicepresidenta o Vicepresidente y Secretario o Secretaria de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.

Para garantizar el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva se podrán producir nombramientos de nuevos miembros en el período entre dos asambleas. La propuesta, que deberá ser votada y aprobada en Junta Directiva, podrá ser del Presidente o Presidenta o de una mayoría cualificada de miembros de la Junta. Estas modificaciones deberán ser presentadas, para su ratificación, a la siguiente asamblea general que se convoque.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente o Presidenta que será sustituido por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

d) A propuesta del Presidente o Presidenta o de una mayoría cualificada de los miembros de la Junta, siendo necesario el acuerdo de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario al menos una vez cada dos meses, y con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o Presidenta o a petición de un tercio de sus miembros, quedando válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, media hora después de la señalada para la primera, y en el mismo lugar.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros y las decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o Presidenta o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- Fijar las cuotas y derramas económicas obligatorias para los asociados y asociadas.
- Aprobar las memorias de la Asociación.
- Proponer a la Asamblea General las uniones con otras asociaciones de objetivos semejantes.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Programar las actividades científicas y sociales de la entidad.
- Designar comisiones específicas de trabajo, con misión de asistencia a la Junta Directiva.
- Proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial de los Estatutos.
- Establecer acuerdos de colaboración y/o negociar convenios con entidades u organismos que contribuyan a lograr los fines de la Asociación.
- Acordar el cambio de domicilio social.
- Otorgar nombramientos honoríficos.
- Cualquier otra que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 16.- La Presidenta o Presidente

Tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejercer la alta dirección y gestión de la Asociación y la de sus servicios, sin perjuicio de la competencia de otros órganos de gobierno.
- Ejercer funciones de coordinación entre las personas asociadas y trasladar a los órganos competentes los acuerdos y peticiones adoptados.
- Convocar y presidir las Asambleas Generales y Juntas Directivas.
- Dirigir los debates y orden de las reuniones, cuidando de la ejecución de los acuerdos adoptados.
- Representar legalmente a la Asociación en cualquier clase de actos, así como ante toda clase de organismos y entidades públicas o privadas y personas individuales.
- Otorgar en nombre de la Asociación, y en ejecución de los acuerdos de sus órganos de gobierno, toda clase de documentos públicos o privados.
- Firmar los contratos, acuerdos de colaboración y/o convenios con entidades u organismos que contribuyan a lograr los fines de la Asociación.
- Autorizar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- Disponer con su firma, mancomunadamente con el Tesorero o Tesorera o Secretaria o Secretario de las cuentas sociales así como expedir libramientos de pago en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Asociación.
- Cuantas la ley le confiera o la Asamblea General le delegue o amplíe.

Artículo 17.- El Vicepresidente o Vicepresidenta

- Sustituir al Presidente o Presidenta en caso de ausencia, enfermedad o dimisión del mismo/a. La sustitución tendrá lugar hasta la desaparición de la causa que la motive o, de ser ésta definitiva, hasta la terminación del mandato.
- Auxiliar y representar a la Presidenta o Presidente por delegación de ésta o éste.

Artículo 18.- La Secretaria o Secretario

- Cursar las convocatorias para las reuniones de todos los órganos de gobierno de la Asociación, levantando Acta de las mismas, y velando por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones, haciendo las observaciones que estime necesarias a este fin, reflejándolas en las Actas que pasará al Libro correspondiente.
- Custodiar los Libros de Actas, de registro de Socios y Socias, documentación y archivo de la Asociación.
- Extender y firmar, con el visto bueno del Presidente o Presidenta, las certificaciones que se le pidan y sean procedentes.
- Dirigir los trabajos administrativos y servicios de secretaría de la Asociación, despachando, tramitando y ordenando la correspondencia, adoptando y ordenando cuantas medidas laborales o administrativas sean precisas para la buena marcha de la misma.

- ❑ Disponer con su firma, mancomunadamente con el Presidente o Presidenta o la tesorera o tesorero de las cuentas sociales.
- ❑ Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran y no afecten directamente al Presidente o Presidenta, ante toda clase de Organismos, Autoridades, Entidades y personas físicas y jurídicas, para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- ❑ En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario o Secretaria será sustituido por un miembro de la Junta Directiva, nombrado por el Presidente o la Presidenta.

Artículo 19.- El Tesorero o Tesorera

- ❑ Abrir toda clase de cuentas y depósitos en bancos, cajas de ahorros y entidades financieras, así como concertar con dichas entidades contratos de servicios financieros y no financieros, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- ❑ Disponer de los fondos existentes en las cuentas y depósitos del apartado anterior, firmando mancomunadamente con el Presidente o Presidenta o Secretaria o Secretario.
- ❑ Recaudar las cuotas o derramas de las personas asociadas, y efectuar los cobros en nombre de la Asociación, dando recibo al efecto.
- ❑ Efectuar los pagos de libramiento expedidos por el Presidente o Presidenta.
- ❑ Llevar la contabilidad, confeccionar las cuentas sociales y el proyecto de presupuesto, custodiar los fondos y documentos contables, y dar cuenta cuando fuese requerido para ello por algún miembro de la Junta Directiva del estado de las cuentas sociales.

Artículo 20.- Los y las Vocales

Los y las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como de las funciones específicas que les encargue o delegue la Junta Directiva.

CAPÍTULO V LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación, de forma libre y voluntaria, todas las personas con capacidad de obrar que no estén sujetas a ninguna condición legal por el ejercicio del derecho y que, estando en posesión del Título de Grado de Enfermería, Diplomado en Enfermería o cualquier otro que habilite para el ejercicio de la profesión enfermera, así lo soliciten por escrito, se identifiquen con los fines y acepten los presentes Estatutos.

Artículo 22.- Clases de Asociados y Asociadas

No habrá distinciones entre los y las profesionales asociadas y, por tanto, todos tendrán los mismos derechos y deberes.

A propuesta de cualquier persona asociada, y previo acuerdo de la Junta Directiva, se podrán conceder nombramientos de Socio o Socia de Honor a aquellas personas, socias o no, como reconocimiento a la labor desempeñada, bien para el desarrollo de la Enfermería Familiar y Comunitaria, bien por su especial contribución a la Asociación. Estos o estas Socios de Honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de personas asociadas, excepto la obligatoriedad de abonar la cuota anual.

Socios Protectores: Categoría reservada para aquellas personas jurídicas que estén relacionadas con el ámbito de la Sociedad e interesadas en los fines de la misma y que contribuyan al sostenimiento económico de SEMAP. Esta entidad deberá designar a la persona física que la represente en el seno de SEMAP. Suscribiéndose un convenio de colaboración, entre SEMAP y el Socio Protector por un periodo de un año, pudiendo ser renovable por periodos iguales indefinidamente, con el acuerdo entre las partes. Teniendo derecho el socio protector a solicitar a SEMAP, el detalle pormenorizado del destino de las partidas presupuestarias y la justificación de las mismas, que hayan sido dotadas por el Socio Protector.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado o asociada

Los socios o socias causarán baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas, perdiendo todos los derechos que pudieran tener en la misma:

- ❑ Por realizar alguna acción censurable, contraria a los intereses y fines de la Asociación, previa realización y resolución sancionadora del oportuno expediente por la Junta Directiva y su aprobación en la Asamblea General por mayoría.
- ❑ Por falta de pago de la cuota anual establecida, previa advertencia del Secretario o Secretaria a la persona interesada y una vez transcurrido un mes desde la misma.
- ❑ Voluntariamente, mediante petición por escrito de la baja a la Junta Directiva, debiendo estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas en el momento de la baja.

Artículo 24.- Derechos de los y las asociadas

- ❑ Utilizar en condiciones de igualdad, los servicios de todo tipo que la Asociación establezca para el cumplimiento de sus fines y disfrutar de cuantos beneficios puedan proporcionar éstos.
- ❑ Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que celebre la Asociación, expresando sus opiniones y emitiendo su voto libremente.
- ❑ Elegir y ser elegibles para todos los cargos de los órganos directivos.
- ❑ Informar y ser informados de todas las actuaciones de la Asociación, y de las cuestiones que la afecten, así como conocer la situación económica de la misma.
- ❑ Formar parte de las representaciones y comisiones que puedan designarse para la gestión y defensa de los intereses de la Asociación.
- ❑ Exponer a los órganos directivos las sugerencias, iniciativas o quejas que respecto al funcionamiento de la Asociación, estimen convenientes.

Artículo 25.- Deberes de las y los asociados

- ❑ Actuar de acuerdo a las normas del presente Estatuto.
- ❑ Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva.
- ❑ Abonar puntualmente las cuotas establecidas.
- ❑ Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- ❑ Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- ❑ Colaborar en la consecución de los fines de la Sociedad.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de los siguientes libros-registro:

- ❑ Registro actualizado de personas asociadas, bajo la adecuada protección de los datos de carácter personal conforme la ley establezca.
- ❑ Registro contable donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.
- ❑ Inventario actualizado de sus bienes.
- ❑ Libro-registro de Actas donde figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

- ❑ La cuota de inscripción, readmisión, periódica o de cualquier otra índole, cuyo importe y características señalará la Junta Directiva.
- ❑ Los repartos, derramas o similares, reglamentariamente aprobados.
- ❑ Los productos y rentas de sus bienes, intereses, cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- ❑ Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

El funcionamiento económico de la Asociación se regulará y ajustará anualmente mediante el oportuno presupuesto ordinario de ingresos y gastos, redactado por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Para lo no previsto en el presupuesto ordinario o para modificarlo, será preciso la realización de un presupuesto extraordinario, ajustándose a la normativa de confección de presupuestos ordinarios.

La Junta Directiva podrá modificar las partidas de los presupuestos cuando ello no suponga un aumento del gasto aprobado por la Asamblea General.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Todos los gastos y pagos deberán autorizarse por el Presidente o Presidenta de la Asociación, o en quien delegue.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

En el momento de su constitución, la Asociación carece de patrimonio fundacional.

Se establece como fecha de cierre de ejercicio aquella que coincide con el año natural, es decir, el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La disolución de la Asociación se producirá en estos supuestos:

- Que el número de personas asociadas no permita el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Por voluntad de los y las socias, expresada mediante acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, por mayoría de las personas asociadas.
- Por causas determinadas por la legislación vigente.

La disolución de la Asociación será decidida en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de los dos tercios de las personas asistentes a la misma, en primera convocatoria, y en todo caso, por mayoría de los asistentes en segunda convocatoria, y asimismo en dicho acto se nombrará una Comisión Liquidadora.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

Esta Comisión Liquidadora, que estará compuesta por tres socios o socias, se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente líquido, si existiese, lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General, entregándolo a una entidad benéfica o científica del ámbito de la Asociación.

Las personas de la comisión liquidadora tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En cualquier caso no está permitido el reparto del remanente entre los socios y socias.

CAPÍTULO VII INTEGRACIÓN EN OTROS ÓRGANOS

Artículo 31.- Acuerdo de integración en otras asociaciones

La Asociación, previo acuerdo al respecto de la Asamblea General, podrá integrarse o federarse con otras asociaciones de igual o superior ámbito.

D^a Esmeralda Torralba Molina, con DNI 04597855V, Secretaria de la Asociación Sociedad Madrileña de Enfermería Familiar y Comunitaria, con Número de Registro 17.145

Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 11 de Diciembre de 2018.

Madrid 27 de Diciembre de 2018

VºBº

D. Juan José Jurado Balbuena
Presidente

D^a Esmeralda Torralba Molina
Secretaria